

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO

Por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran:


- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO**, con RUC N° 20198789705, con domicilio legal en Jr. Comercio N° 443, Cajamarca, Chota, Querocoto, debidamente representada por su alcalde el Sr. Elder Fernández Núñez, identificado con DNI N° 43927352, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**".
- **ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA**, con RUC N° 20491601788, con domicilio en Jr. 28 de julio N° 343, Querocoto, debidamente representada la Sra. Kathy Helen Romero Haro, identificada con DNI N° 09435110 y por el Sr. Elder Fernández Núñez, identificado con DNI N° 43927352, según poderes inscritos en el Asiento D00017 de la Partida N° 11070159 de la Oficina Registral de Chota, a quien en adelante se le denominará "**EL FSLG**".

En conjunto, se les denominará Las Partes, bajo las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD** es el Órgano de Gobierno Municipal con autonomía política, económica, administrativa, responsable de la gestión local del distrito de Querocoto, cuyas competencias y funciones están incluidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que comprende la promoción del desarrollo, la prestación de los servicios públicos y la representación de los intereses propios de los vecinos, comuneros y organizaciones sociales residentes dentro del distrito de Querocoto.
- 1.2 **EL FSLG**, se constituye mediante Escritura Pública de fecha 29 de diciembre del 2008, se inscribe en la partida electrónica N° 11070159, de los Registros Públicos de Chota, cuyo objetivo principal es la gestión y administración de los recursos provenientes del proceso de privatización del Proyecto La Granja transferido a Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. (RTMP), destinado por el Estado Peruano a través de Pro inversión, para la implementación de proyectos de inversión social en el área de influencia directa del Proyecto La Granja. Los asociados de **EL FSLG** son RTMP y **LA MUNICIPALIDAD**.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES



**LA MUNICIPALIDAD** ha solicitado a través de su alcalde, en sesión de Concejo Directivo del FSLG de fecha 21 de octubre del 2019, que **EL FSLG** apoye con el financiamiento de La ejecución del Proyecto de Inversión Pública "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES EL PARAÍSO, EL ROLLO, DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" con código único de inversiones Nro. **2446254** (en adelante, el PIP) indicando que no cuenta con los recursos para ejecutar dicho proyecto, la referida solicitud ha sido aprobada por unanimidad, ese mismo día mediante **ACUERDO N° 07-2019/12**, en el cual el Consejo Directivo aprueba el financiamiento del 100% del presupuesto.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la cooperación interinstitucional entre **EL FSLG** y **LA MUNICIPALIDAD**, en virtud de la cual **EL FSLG** se compromete al financiamiento, destinado única



y exclusivamente, para la ejecución física y financiera del PIP por parte de **LA MUNICIPALIDAD** según el monto indicado en la cláusula 4.1 y 4.2.

Asimismo, el convenio establece procedimientos para el seguimiento de la inversión por parte de **EL FSLG** sobre el avance físico y financiero de los recursos financiados.

La ejecución del PIP será ejecutado bajo la modalidad de Administración Indirecta por **LA MUNICIPALIDAD** y en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO**

4.1 De acuerdo al estudio definitivo del PIP con código único de inversiones N° **2446254** tiene un costo viable de **S/ 2, 252,396.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)** según información contenida en el Banco de inversiones del Invierte Perú (antes Banco de Proyectos del SNIP), y Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2019-MDQ/GM de fecha 19 de setiembre del 2019 mediante la cual aprueba el expediente técnico.

4.2 Las partes acuerdan que el financiamiento se realizará de la siguiente manera:

Institución	Objeto del Convenio	Monto (S/)	Porcentaje
FSLG	Costo Total de Obra	S/ 2,114,596.84 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Noventa y Seis con 84/100 Soles)	100%
Municipalidad de Querocoto	Costo de Expediente Técnico	S/ 33,500.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles)	100%
FSLG	Costo de Supervisión	S/ 104,299.16 (Ciento Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve con 16/100 Soles)	100%

4.3 En caso el monto requerido para la ejecución del PIP sea mayor al previsto en el estudio de Inversión, dicho monto deberá ser asumido íntegramente y exclusivamente por **LA MUNICIPALIDAD** como unidad ejecutora. **EL FSLG** no financiará mayores recursos al previsto en el estudio de inversión, ni atenderá financiamiento adicional a lo pactado, en el año fiscal siguiente por los recursos desembolsados no comprometidos en el presente año fiscal, siendo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** garantizar la ejecución total del PIP hasta su cierre.

4.4 Los desembolsos del **EL FSLG** a **LA MUNICIPALIDAD** se realizarán de acuerdo al cuadro de desembolsos que se detalla a continuación:



Cuadro de desembolsos:

N° Desembolso	Cumplimiento de Hitos	Monto en S/	Porcentaje	Plazo
Primero	- Formato 08 A registro fase de ejecución de proyectos de inversión. - Registro del PAC en OSCE - Acta de adjudicación - Presentación de garantía de fiel cumplimiento.	1,126,198.00	50 %	Al culminar el proceso de licitación.
Segundo	-Copia de documentación de la primera valorización - Reportes de avance de ejecución del SIAF e INFOBRAS conforme se establece en la sub cláusula 6.10	675,718.80	30 %	A la presentación de la primera valorización (en función de recursos transferidos), previa conformidad.
Tercero	- Presentación de garantía de fiel cumplimiento.: acta de recepción de obra, resolución de liquidación de contrato de obra y de supervisión y registro de cierre de proyecto en el banco de inversiones	450,479.20	20 %	A la presentación de la segunda, tercera y cuarta valorización e informe de cierre, previa conformidad.

En caso no se brinde las conformidades respectivas incluyendo el informe validado de la visita de monitoreo y seguimiento de **EL FSLG**, no se desembolsará el monto hasta la regularización respectiva.

4.5 **LA MUNICIPALIDAD** será responsable de realizar los trámites administrativos para la transferencia de los desembolsos oportunos en concordancia con el cuadro de desembolsos.

4.6 Los desembolsos antes mencionados se realizarán a la siguiente cuenta bancaria, siempre y cuando se cumplan con los hitos establecidos y asociados a los requisitos del presente Convenio y los requisitos del Sistema de Presupuesto Público:

Banco : Nación  
 Cuenta Corriente : 00-279-001893  
 CCI : 018-279-00027900189307  
 Titular de la cuenta : Municipalidad Distrital de Querocoto – DONACIONES



4.7 El financiamiento será destinado estrictamente al financiamiento de la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD**.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción. El presente Convenio podrá ser renovado por acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda. Cualquier ampliación o modificación del Convenio no demandará recursos adicionales por parte de **EL FSLG**.

No obstante lo antes señalado, la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio que, por su naturaleza, surtan efecto o deban realizarse después de su vigencia, se ceñirán a las disposiciones establecidas en el mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

En virtud del presente Convenio, las Partes se comprometen a lo siguiente:

##### **De la Municipalidad:**

6.1 Declara que el PIP identificado con código único de inversiones N° **2446254** fue elaborado bajo su propia responsabilidad y cuenta con declaratoria de viabilidad vigente conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte Pe, de fecha 02 de mayo del 2019 y se encuentra dentro de su ámbito territorial, contando asimismo con el registro del informe de consistencia detallado del expediente técnico del PIP Viable en el Banco de Proyectos del SNIP (ahora Banco de inversiones de invierte Pe).

A la fecha de suscripción del presente convenio, el PIP se encuentra con registro en fase de ejecución por su Unidad Ejecutora de Inversiones. La unidad ejecutora de inversiones es la responsable de la fase de ejecución del PIP en el marco del sistema INVIERTE.PE, la misma que asume infracciones que generen durante esta fase. Asimismo será ejecutado mediante el mecanismo de administración indirecta.

6.2 Aprobar la incorporación de los recursos transferidos por **EL FSLG** en su presupuesto institucional del año fiscal 2019 de acuerdo a la normativa vigente que resulte aplicable dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas, debiendo remitir a **EL FSLG** copia de la resolución de incorporación de los recursos transferidos dentro de los 15 días calendarios siguientes de confirmado la transferencia por el FSLG.

6.3 Ejecutará el proyecto PIP: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LAS COMUNIDADES EL PARAÍSO, EL ROLLO, DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** por administración indirecta de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y del Estado vigente, reglamento y modificatorias. Asimismo durante toda la ejecución, debe cumplir con todas las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de inversiones Invierte Pe.

6.4 Declara que ha verificado que el terreno cuenta con saneamiento físico legal requerido para la ejecución del PIP acorde a Directiva 001-2019-EF/63.01 del Invierte Pe.





- 6.5 Otorgará y/o gestionará todas las licencias, autorizaciones, permisos, resoluciones que se requieran para la ejecución de la obra. Asimismo, asegurará y gestionará que la ejecución del PIP cumpla con todas las disposiciones, documentación y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes y cuente con todos los permisos y arreglos institucionales necesarios para garantizar la operación por parte de la entidad competente.
- 6.6 Facilitará a **EL FSLG** las acciones y herramientas de seguimiento y monitoreo en la ejecución del proyecto PIP para verificar el cumplimiento de los términos del presente Convenio. Para ello, bastará que **EL FSLG** presente una carta a **LA MUNICIPALIDAD** precisando las fechas del monitoreo a realizar, con un plazo previo no menor a 3 días. Asimismo, presentará a solicitud del FSLG reportes de los estados de la cuenta bancaria en la que se realicen las transferencias acordadas en el presente convenio, en el plazo máximo de 48 horas.
- 6.7 Utilizará los recursos transferidos por **EL FSLG** única y exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público. Las Partes acuerdan que el financiamiento a **LA MUNICIPALIDAD** a ser otorgado por **EL FSLG** será desembolsado directamente a **LA MUNICIPALIDAD** en condición de colaboración, y **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar la totalidad del monto entregado con el fin establecido en el presente Convenio.
- 6.8 El PIP se ejecutará de acuerdo a su expediente técnico debidamente aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**, siendo su responsabilidad cumplir según corresponda, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones emitidas por las entidades competentes que exigen las normas del Invierte Pe (~~antes SNIP~~), de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El expediente técnico del PIP se encuentra adjunto al presente Convenio en calidad de anexo.
- 6.9 Remitirá a **EL FSLG** el cronograma de ejecución de obra valorizado mensual y actualizado a la fecha de inicio de obra del PIP, en un plazo no menor de diez (10) días calendarios contados a partir del inicio de la obra PIP. Asimismo alcanzara copia del contrato de la empresa seleccionada como ejecutora y del Supervisor de Obra, **LA MUNICIPALIDAD** debe registrar los anexos y formatos que exige el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, específicamente el Informe mensual sobre el avance físico y financiero y supervisión de acuerdo al cronograma de la obra PIP; y, conforme a lo previsto en el Cronograma de Ejecución Física y Financiera del año fiscal 2019 que contiene el Expediente Técnico; el que presentará en un plazo de 10 días hábiles del mes siguiente; según el siguiente anexo que forma parte integrante del presente Convenio, y que se adjuntan como:
- “Anexo 03: FORMATO N° 12B - SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES”.
- 6.10 Registrar el Compromiso Presupuestal de los recursos transferidos para la ejecución de la fase de inversión de El PIP en el sistema de Administración Financiera – SIAF, luego de suscrito el respectivo contrato de ejecución y supervisión de obra. Asimismo, registrar oportunamente en el Sistema Nacional de Información de Obras Publicas – INFOBRAS, la información relacionada al avance físico y financiero de la obra, en función del formato 12B, el cual se encontrará siempre actualizada.



Asegurar que la ejecución del PIP cumpla con las disposiciones, documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de inversiones (Invierte.pe), Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y demás normas conexas y complementarias que le resulten aplicables al PIP; así como estableciendo los canales de comunicación y coordinación con el FSLG para las acciones de seguimiento y monitoreo.

- 6.11 El cartel de obra que se instale en la zona de ejecución de EL PIP deberá contener también el distintivo de **EL FSLG**.
- 6.12 Realizará la supervisión de la ejecución del proyecto a través de una persona natural o jurídica contratada para tal fin según lo establecido en los TDR del área técnica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Dicha supervisión se realizará conjuntamente con **EL FSLG**, se asignará el Valor Referencial conforme se especifica en el Expediente Técnico.
- 6.13 Elaborará la liquidación técnica y financiera del PIP y registrará el cierre del proyecto en el banco de inversiones. Aun cuando el presente convenio no se encuentre vigente, en virtud de la transferencia de recursos efectuada por **EL FSLG**, en mérito del presente convenio **LA MUNICIPALIDAD** deberá presentar a **EL FSLG** copia de la liquidación final aprobada de la ejecución del PIP, aprobada mediante resolución de Alcaldía dentro de los cinco (05) días hábiles calendarios de emitida la resolución de liquidación de obra.
- 6.14 Participará en la recepción de obra, conforme lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, después de su culminación a través del comité de recepción. Así mismo, **LA MUNICIPALIDAD** debe realizar la debida transferencia a la entidad competente para asegurar la operación y mantenimiento del PIP, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario del punto del cierre del proyecto.
- 6.15 Presentará a **EL FSLG** copia de la resolución de aprobación de la liquidación física y financiera de El PIP y el informe de cierre de El PIP dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores de emitidos dichos actos.
- 6.16 En caso de requerirse trabajos adicionales no previstos en el expediente técnico del PIP, así como la adquisición de mayores compromisos, los mismos deberán ser asumidos enteramente por **LA MUNICIPALIDAD**, cuyas acciones deberán ser informadas a las partes oportunamente para su conocimiento.
- 6.17 Asumirá la responsabilidad de coordinar con el Comité de Gestión de las comunidades y/o las **JASS (Juntas Administradoras de Servicio y Saneamiento)** de existir, para asegurar la ejecución de obra, disponibilidad del terreno, pases, usos y servidumbres en caso corresponda, liberando a **EL FSLG** de cualquier tipo de responsabilidad futura que pueda interferir en la ejecución normal de la obra PIP.



6.18 **LA MUNICIPALIDAD** se somete a la fiscalización necesaria de **EL FSLG** en cada etapa de la ejecución del convenio con el objetivo de asegurar su fiel cumplimiento. Sin embargo, las partes reconocen que **EL FSLG** no asume ningún tipo de responsabilidad en el PIP siendo la responsabilidad única y exclusivamente de **LA MUNICIPALIDAD**. Las acciones que realice **EL FSLG** no reemplazarán las acciones de seguimiento y monitoreo que son parte de las atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**.

Teniendo en cuenta que **EL FSLG** no participarán directamente en la ejecución del PIP, ya que solo se han comprometido con la asignación presupuestal establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** declara que mantendrá a **EL FSLG** libre e indemne de cualquier sanción impuesta por cualquier autoridad competente como consecuencia del cualquier incumplimiento por parte de **LA MUNICIPALIDAD** de los compromisos que haya asumido para la ejecución del PIP.

**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a usar todos los mecanismos de difusión establecidos en la normativa de contrataciones del estado, de las que se encuentren a su alcance para publicitar las Bases, el cronograma de ejecución física y financiera del PIP y comunicara al FSLG sobre los mecanismos seleccionados para realizar un adecuado seguimiento,

**LA MUNICIPALIDAD** deberá emitir resolución de liquidación del PIP en función de cierre de obra que presente el contratista y con la aprobación del supervisor de obra.

**LA MUNICIPALIDAD** registrará el cierre de proyecto en el banco de inversiones de la Municipalidad.

En caso no se ejecute la totalidad de los recursos transferidos durante el año fiscal 2019, deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo su exclusiva responsabilidad, la asignación de los recursos no ejecutados que se hayan determinado y cuya disponibilidad se requiera en el año fiscal 2020 para culminar la ejecución del PIP.

#### **Del FSLG:**

6.19 Contribuir hasta el presupuesto asignado en la cláusula cuarta del convenio y el cronograma de desembolsos para el cofinanciamiento de la ejecución del PIP.

6.20 Realizar el seguimiento y monitoreo físico y financiero de los recursos transferidos durante toda la etapa de ejecución del convenio, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del mismo. Estas acciones de seguimiento y monitoreo que realizara **EL FSLG** en el marco del presente convenio no reemplazan ni sustituyen las funciones que en su calidad de Unidad Ejecutora corresponden a **LA MUNICIPALIDAD**, en relación a la supervisión de la ejecución del Proyecto de Inversión, así como de las acciones de control que correspondan por el uso de los recursos transferidos.

6.21 Suscribir un Acta Final de Conformidad de los compromisos asumidos respecto del presente Convenio.

6.22 Dar conformidad a la liquidación técnico-financiera del PIP enmarcado en el presente convenio.



6.23 Realizar los desembolsos según lo señalado en el numeral 4.2 de la cláusula Cuarta del presente Convenio.

### **CLÁUSULA SÉTIMA.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES**

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por **LA MUNICIPALIDAD** : Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocoto

Por **EL FSLG** : Gerente de Proyectos del Fondo Social La Granja

### **CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN**

Con el propósito de lograr una implementación eficaz del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** designará un Coordinador responsable de la administración de los contratos de la ejecución y supervisión del Proyecto. Dicha designación será comunicada a las partes mediante carta indicando los correos electrónicos y teléfonos para las coordinaciones respectivas en un plazo que no exceda los 05 días hábiles de la suscripción del convenio.

Por parte de **EL FSLG** será el Coordinador de Proyectos

Asimismo, se acuerda que se conformará un Comité de Coordinación, el cual tendrá que monitorear y verificar la ejecución del PIP y comunicar las alertas ante posibles retrasos o complicaciones que surjan durante la ejecución del PIP. Dicho Comité será conformado por el Coordinador y un (01) representante de las siguientes entidades:

1. **LA MUNICIPALIDAD** (Jefe o responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones)
2. **EL FSLG** (Coordinador de Proyectos)
3. **COMUNIDADES** (Representantes de los JASS del sector El Rollo – La Iraca y del sector El Paraíso – La Pampa)

### **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente convenio, podrá realizarse previo acuerdo de las partes y hacer de conocimiento al CD para su evaluación y aprobación, para la suscripción de la adenda correspondiente, que formarán parte del presente convenio. Esta modificación no demandará recursos adicionales por parte de **EL FSLG**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de presentarse controversias y/o discrepancias respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas en forma armoniosa y pacífica, de buena fe y a través del trato directo, mediante sus representantes legales.

Caso contrario, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionado o derivado de este acto jurídico o que guarde relación con él, serán resueltas por los jueces y tribunales de la ciudad de Cajamarca, renunciando las partes al fuero de sus domicilios.

Con la finalidad de lograr un desenvolvimiento ordenado del proceso, las partes acuerdan que el proceso judicial se realizará bajo la más absoluta confidencialidad, en tal sentido, las partes se comprometen a no hacer público, a través de ningún medio, los asuntos que se ventilen en el proceso. Las partes podrán proporcionar información respecto a los asuntos que se ventilen en el



proceso judicial cuando se encuentren legalmente obligadas a hacerlo o cuando se le impone tal obligación por una autoridad administrativa o judicial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 11.1 Por mutuo acuerdo de las partes, que deberá ser expresado por escrito y de ser aprobado se debe realizar la suscripción de una adenda.
- 11.2 Por caso fortuito o por causas de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y aprobación de las partes.
- 11.3 Por incumplimiento de alguna de las Partes a las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, debiendo bastar únicamente una comunicación por escrito, con previa anticipación de diez (10) días calendarios antes de cumplimiento del plazo del convenio.
- 11.4 Cuando se haya incurrido en algunas de las cláusulas de resolución automática establecidas en el presente Convenio, donde no se requerirá comunicación de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RATIFICACIÓN**

El presente Convenio deberá ser ratificado por Acuerdo del Consejo Municipal

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas y Anexos que forman parte del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y normas y reglamentos internos aprobados de **EL FSLG** que se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo. Asimismo se indica que este convenio no sustituye total o parcialmente ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones – Invierte.Pe.

LA MUNICIPALIDAD declara que asume plena y exclusiva responsabilidad por cualquier incumplimiento normativo o desviación de legalidad en las diversas fases de ejecución del PIP (elaboración de expediente técnico, proceso de licitación de construcción de obra y supervisión).

Los Anexos contenidos en el presente Convenio son los siguientes:


- Anexo 01 : "EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP".
- Anexo 02 : "FORMATO 08A– REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN"
- Anexo 03 : "FORMATO 12B – SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES"
- Anexo 04 : "FORMATO 07A - REGISTRO DE VIABILIDAD ACTUALIZADO"
- Anexo 05 : "COPIA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO"





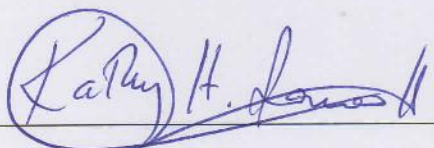
Las Partes intervinientes dan su conformidad al contenido y alcances del presente Convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (03) originales, en la ciudad de Querocoto, a los 26 días del mes de diciembre del año 2019.

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUEROCOTO**



Elder Fernández Núñez  
Alcalde

**ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL LA GRANJA**



Kathy Helen Romero Haro  
Representante Legal



Elder Fernández Núñez  
Representante Legal